



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.2 NOIA

-

PLAZA DE LA CONSTITUCION, S/N, 15200, NOIA (A CORUÑA) TFNO 881997512/13 (PENAL)
Teléfono: 881997510/11 (CIVIL) **Fax:** 881997514
Correo electrónico:

Equipo/usuario: TG
Modelo: 421010

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000223 /2017

N.I.G: 15057 41 2 2017 0000598

Delito/Delito Leve: CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

Denunciante/Querellante: [REDACTED], VERDEGAIA

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado: [REDACTED]

Contra: LETRADO DE LA COMUNIDAD

Procurador/a:

Abogado:

A U T O

En NOIA, a veintisiete de mayo de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se han tramitado las presentes diligencias previas incoadas el 27 de julio de 2017 en virtud de denuncia nº 246/2017 del Ministerio Fiscal por un presunto delito CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE, habiéndose practicado las diligencias que se han estimado necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, las personas que en ellos han participado y el órgano competente para su enjuiciamiento.

SEGUNDO.- En fecha 2/01/2020 la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de A Coruña declaró la nulidad del auto de fecha 9-2-18 y acordó que se procediese al dictado de la resolución oportuna conforme a las diligencias practicadas antes de aquella resolución.

Evacuado el traslado al Ministerio Fiscal, informó en el sentido de archivar las actuaciones al no poder formular acusación sin la previa declaración en calidad de investigado del querrellado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Por lo expuesto y en virtud del principio acusatorio que infiere nuestro Derecho Penal, procede el sobreseimiento de las actuaciones.

El art.641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que procederá el sobreseimiento provisional cuando resulte del sumario haberse cometido un delito y no haya motivos suficientes para acusar a determinada o determinadas personas como autores, cómplices o encubridores, por lo que, conforme al art.779.1.1º procede acordar el

archivo de la causa dado que ha transcurrido el plazo máximo para tomar declaración al investigado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO, sobreseer provisionalmente las Diligencias Previas n° 223/2017 y archivar las actuaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de **RECURSO DE REFORMA** y subsidiario de **APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación o **RECURSO DE APELACIÓN** directo dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma D./D.^a [REDACTED], JUEZ del XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.2 de NOIA. Doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se registran las presentes diligencias con el número 0000223 /2017 en el Registro General, y con el número 0000223 /2017 en el Libro de Registro de diligencias previas. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.